

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 50

Serie 2019-2020

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A FIRMAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ PARA MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ANIMALES REALENGOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ.

- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo y su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, entienden necesario y promueven el trabajo colaborativo de los ayuntamientos municipales en el país, para abaratar costos de operación y para la implementación de proyectos en beneficio de los municipios y sus ciudadanos. A esos fines el Municipio Autónomo de Guaynabo busca identificar áreas de colaboración entre las regiones municipales.
- POR CUANTO: Un área de colaboración municipal identificada por el Municipio Autónomo de Guaynabo es el recogido, manejo y disposición de animales realengos.
- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo ya ha implementado en su territorio un sistema efectivo de control de animales realengos, el cual puede ser de utilidad para otros municipios.
- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Manatí y su Alcalde, Hon. José Sánchez González, enfrenta un serio problema de animales realengos en su territorio que desea resolver.
- POR CUANTO A esos fines, el Municipio Autónomo de Manatí ha entrado en conversaciones con el Municipio Autónomo de Guaynabo para llegar a un acuerdo de colaboración, de manera que aquél pueda utilizar el sistema de control de animales realengos de éste.
- POR CUANTO El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81-1991, viabiliza que los municipios puedan contratar con otros municipios para “[...] cumplir con cualquier función o actividad autorizada por ley, o para adquirir conjuntamente servicios, asesoramiento, propiedad o suministros o prestarse cualesquiera otros servicios en común. [...]” En cuyo caso, todo contrato que se otorgue al amparo del referido artículo deberá “[s]er aprobado mediante resolución al efecto por la legislatura de cada municipio que sea parte del contrato.”

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2020, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.:

Autorizar al Hon. Ángel A. Pérez Otero o al funcionario que éste designe, en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, a firmar un acuerdo de colaboración con el Municipio Autónomo de Manatí para la disposición, observación, muestreo o adopción de animales realengos recogidos por el segundo.

Sección 2da:

Los términos y condiciones del acuerdo de colaboración constarán en el documento que se acompaña y será suscrito por ambos ayuntamientos municipales, estableciéndose que el Municipio Autónomo de Manatí recogerá animales en su territorio y los traerá al Municipio Autónomo de Guaynabo para su aceptación y disposición, observación, muestreo o adopción.

Sección 3ra.:

Bajo los términos y condiciones del acuerdo de colaboración, los animales realengos se limitarán a perros y gatos, en el que el Municipio Autónomo de Manatí podrá traer diariamente un máximo de dos (2) animales al Municipio Autónomo de Guaynabo, por los cuales éste cobrará a aquél la suma de sesenta dólares (\$60) por cada animal para llevar a cabo la disposición de éstos. De tratarse de un animal no vacunado que haya mordido a una persona, que es recogido y entregado para observación por rabia, siguiendo el protocolo del Departamento de Salud, el costo será de cuatrocientos dólares (\$400). De tratarse de un animal que haya mordido a una persona, que es entregado para procedimiento y toma de muestreo, el costo será de ciento setenta y cinco dólares (\$175).

Sección 4ta.:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y copia de la misma será enviada a los funcionarios municipales que corresponda.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de junio de 2020.



Angel A. Pérez Otero
Alcalde

EN CUMPLIMIENTO DE LA SECCIÓN 2DA DE ESTA RESOLUCIÓN, TÉRMINOS Y CONDICIONES, SEGÚN DOCUMENTO RADICADO EN LA LEGISLATURA MUNICIPAL

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ PARA CONTROL DE ANIMALES REALENGOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ

COMPARECEN

— **DE UNA PARTE:** El Municipio Autónomo de Guaynabo, en adelante denominado "Guaynabo", representado en este acto por su VICEALCALDESA, LCDA. MARIELA VALLINES FERNÁNDEZ, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en su carácter oficial como vicealcaldesa del municipio de Guaynabo, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, los reglamentos y la Resolución aprobada por la Legislatura Municipal.

— **DE LA OTRA PARTE:** El Municipio Autónomo de Manatí, en adelante denominado "Manatí", representado en este acto por su ALCALDE, SR. JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, casado y vecino de Manatí, Puerto Rico, en su carácter oficial como alcalde del municipio de Manatí, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, los reglamentos y la Resolución aprobada por la Legislatura Municipal.

— Ambas partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo de Colaboración, en adelante "el Acuerdo", y libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Guaynabo y Manatí reconocen la necesidad de identificar áreas de colaboración para reducir los costos en la implementación de proyectos administrativos de sus respectivas municipalidades.

SEGUNDO: Manatí enfrenta un serio problema de animales realengos en su jurisdicción territorial que busca atender y resolver.

TERCERO: Guaynabo cuenta con un sistema efectivo de control de animales realengos en su jurisdicción territorial, y a esos efectos le ofrece a Manatí parte de dichos servicios. Este Acuerdo de Colaboración fue aprobado por la Legislatura Municipal de Guaynabo mediante la Resolución Núm. _____ Serie 2019-2020.

CUARTO: Conforme con lo anterior, Guaynabo y Manatí acuerdan lo siguiente, como un esfuerzo conjunto para atender la situación que enfrenta Manatí.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

—A. Manatí le entregará a Guaynabo hasta un máximo de dos (2) animales realengos—entiéndase gatos y/o perros—que recoja en su jurisdicción territorial, los cuales Guaynabo será responsable de disponer una vez los acepte.

—B. Manatí pagará la cantidad de sesenta dólares (\$60) por cada animal entregado.

—C. De tratarse de un animal no vacunado, que haya mordido a una persona, que es recogido y entregado para observación por rabia, siguiendo el protocolo del Departamento de Salud, el costo será de cuatrocientos dólares (\$400).

—D. De tratarse de un animal que haya mordido a una persona, que es entregado para procedimiento y toma de muestreo, el costo será de ciento setenta y cinco dólares (\$175).

—E. Guaynabo se encargará de la disposición de los animales, incluyendo su adopción de proceder la misma, o de que se lleve a cabo la observación o muestreo requerida, siempre y cuando esto sea posible.

—F. Guaynabo no estará obligada a aceptar animales de Manatí en la eventualidad de que ocurra algún evento que dificulte o imposibilite las operaciones apropiadas del albergue, entre éstas: (a) las condiciones del tiempo actuales o pronosticadas; (b) falta de servicio de agua o electricidad; (c) fuerza mayor; o (d) la existencia de cualquier otra circunstancia. Para fines de este Acuerdo, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, huelgas, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza

mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.

—G. Manatí será responsable de los animales a ser entregados a Guaynabo hasta que Guaynabo finalmente los acepte, en cuyo caso y desde ese momento Guaynabo será responsable por los mismos.

—H. De ser aceptado el animal por Guaynabo, Manatí certificará que con cada animal así entregado también entrega, traspasa y cede a Guaynabo todo derecho sobre el animal, sin reserva, y certifica que el animal así entregado no tenía señal visible del nombre o dirección de algún dueño, o de tenerlo, Manatí intentó hacer contacto con dicha persona sin éxito por lo menos en tres días distintos.

—I. Al momento en que Manatí entregue los animales y Guaynabo los reciba, Guaynabo hará un certificado de recibo a Manatí, detallando el número y tipo de animales recibidos.

—J. Manatí se compromete a procurar que sus empleados, contratistas o cualquier persona natural o jurídica que actúe en su representación o sus empleados o contratistas, cumplan con todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en este Acuerdo, y será responsable de indemnizar a Guaynabo, de ocurrir cualquier daño a éste que pueda surgir como resultado del incumplimiento por parte de sus empleados y contratistas con cualesquiera de las disposiciones de este Acuerdo o como resultado de la relación entre sus empleados y contratistas. Manatí asume y releva a Guaynabo de toda reclamación que se entable entre Manatí y cualquiera de sus empleados, contratistas o subcontratistas o terceros con relación a las disposiciones y ejecución de este Acuerdo, y releva y exonera de responsabilidad e indemnización a Guaynabo por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que éste incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas, naturales o jurídicas, por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones de Manatí o cualesquiera de sus empleados, contratistas, o de cualquier persona, natural o jurídica, actuando bajo su control o representación, en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo incluyendo, pero sin limitarse al transporte, manejo y entrega de los animales.

—K. Este Acuerdo estará sujeto a y será interpretado por las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Gobierno de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.

—L. Manatí y Guaynabo acuerdan expresamente que ninguna enmienda a este Acuerdo, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten lo contrario específicamente por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que Guaynabo le conceda a Manatí una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Acuerdo o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.

—M. Este Acuerdo estará vigente por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El mismo, podrá renovarse por un periodo adicional de un (1) año, siempre que Guaynabo o Manatí notifique su deseo de renovarlo dentro de los treinta (30) días anteriores a la expiración de su término original.

—N. No obstante, lo dispuesto en este Acuerdo en cuanto la vigencia o duración de éste, Guaynabo o Manatí podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la otra parte hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de Guaynabo o Manatí, responda a sus mejores intereses. En caso de que alguna de las partes incumpla alguna de sus obligaciones en este Acuerdo, la otra parte podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. La facultad del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo no se entenderá que constituye una renuncia de las partes a cualesquiera remedios adicionales provistos por el mismo o por la ley para caso de demora o incumplimiento del Acuerdo.

—O. Manatí obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Acuerdo, un Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado que cubra todas sus actividades en este Acuerdo, refrendadas en Puerto Rico.

—P. **DISPOSICIONES GENERALES**

- i. Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

Al Municipio Autónomo de Guaynabo:

Municipio Autónomo de Guaynabo
P.O. Box 7885
Guaynabo, Puerto Rico 00970
Tel. (787) 720-4040 ext. 3419
Email:

Atención: _____

Al Municipio Autónomo de Manatí:

Municipio Autónomo de Manatí
PO Box
Manatí, Puerto Rico 00672

Atención: _____

- ii. Las partes designarán coordinadores que servirán de enlace entre los municipios para la consecución de los fines de este Acuerdo.
- iii. Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidad alguna bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
- iv. Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que no esté contenida en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar los términos aquí dispuestos, a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.
- v. La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.
- vi. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18-1975, según enmendada.

--- Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de junio de 2020.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Lcda. Mariela Vallines Fernández
Municipio Autónomo de Guaynabo
Seguro social patronal: 66-0433495

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sr. José Sánchez González
Municipio Autónomo de Manatí
Seguro social patronal:



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 50, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A FIRMAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ PARA MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ANIMALES REALENGOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 22 de junio de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Guillermo Urbina Machuca

Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Absteneridos: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos, Hon. Antonio O'Neill Cancel, Hon. Carlos M. Santos Otero, Hon. Héctor M. Landrau Clemente, Hon. Carmen Báez Pagán, Hon. Lilliana Vega González y Hon. Carlos J. Álvarez González.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 23 de junio de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 24 de junio de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria